



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2018-00070-00**
DEMANDANTE: HARDWARE ASESORIA SOFTWARE LTDA.
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Revisado el expediente, el Despacho comprueba que **el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido**, sin que la Fiscalía General de la Nación, hubiese enviado la prueba documental faltante, es decir, copia del procedimiento contractual No STS-003-15.

Pues bien, en aras de garantizar los principios de economía y celeridad procesal y en ejercicio de las facultades oficiosas que le asiste al Juez en materia probatoria, el Despacho utilizará las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el recaudo de la prueba faltante, redirigiéndose a la **información oficial de la contratación que se encuentra cargada en la plataforma SECOP¹**.

Recuérdese que, según el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007², el SECOP es el mecanismo por medio del cual las entidades estatales publican toda la información relacionada con los procesos de contratación que involucren recursos públicos:

"ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

¹ Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado que, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Sentencia C-711/12.

² Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, el cual:

a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley según lo defina el reglamento;

b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;

d) Integrará el Registro Unico Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Unico de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública”.

Sobre el tema de recaudos de documentos contractuales, el Honorable Consejo de Estado ha indicado:

“La negativa de esta prueba como “inspección judicial” no obsta para que la Sala, de considerarlo necesario para adoptar la decisión que resuelva el fondo del asunto, ingrese al portal SECOP “Sistema Electrónico para la Contratación Pública” cuyo fin es dar publicidad de los documentos del proceso contractual”³.

Con base en todo lo anterior, el Juzgado ordenará incorporar la documentación oficial del SECOP sobre el procedimiento de contratación identificado con el No SIP-STS-007-15 cuyo objeto es “Adquisición de bienes y servicios para laboratorio de bilingüismo para 20 estudiantes contemplado dentro del programa para la transformación para la educación por medio de la enseñanza de una lengua extranjera – ingles dirigido a docentes y estudiantes del municipio de Santiago de Tolú”.

En mérito de lo expuesto, se

³ Sección Tercera, providencia del 8 de junio de 2021, Radicado 11001-03-26-000-2014-00194-00 (52.923).

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente la documentación oficial del SECOP sobre el proceso de contratación identificado con el No SIP-STS-007-15 cuyo objeto es *"Adquisición de bienes y servicios para laboratorio de bilingüismo para 20 estudiantes contemplado dentro del programa para la transformación para la educación por medio de la enseñanza de una lengua extranjera – ingles dirigido a docentes y estudiantes del municipio de Santiago de Tolú"*.

La Secretaría deberá cargar y registrar, en el mismo día en que se surta la notificación de esta providencia, la documentación en la plataforma SAMAI.

SEGUNDO: Registrada la documentación, se les correrá traslado a las partes por un término de 3 días.

TERCERO: Cumplido lo anterior, sin que se haya presentado alguna solicitud de tacha o desconocimiento contra la documentación, **se entenderán incorporados formalmente como pruebas y las partes contarán con un término de 10 días para que puedan presentar por escrito sus alegatos de conclusión;** plazo dentro del cual el agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá emitir su concepto de fondo.

CUARTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del Juzgado: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Hágase el registro correspondiente en **SAMAI**; plataforma en donde los sujetos procesales podrán hacer seguimiento al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente⁴)

⁴ Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>